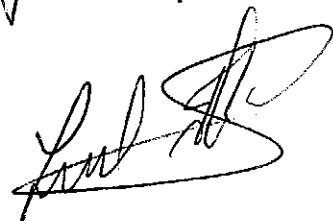
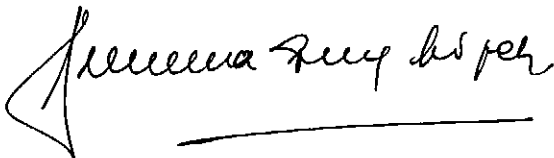
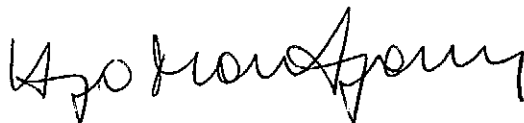
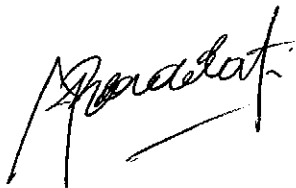
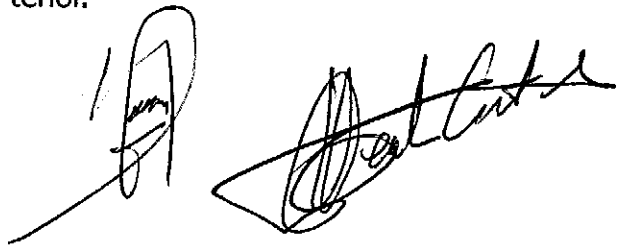
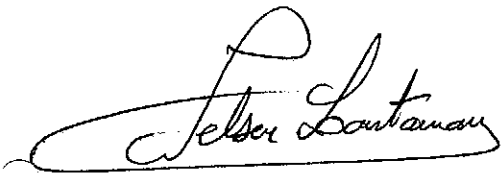


ACTA. En la ciudad de Montevideo, a los 23 días del mes de Mayo de 2011, reunido el **Consejo de Salarios del Grupo N° 10 (Comercio en General)**, integrado por: 1) delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Nelson Loustaunau, Soc. Andrea Badolati, Dra. Jimena Ruy López y Lic. Marcelo Terevinto; 2) delegados de los empleadores: Cr. Hugo Montgomery, Sr. Julio Guevara, y 3) delegados de los trabajadores: Sres. Ismael Fuentes y Héctor Castellano, se procede a dejar constancia de lo siguiente:

PRIMERO: La Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios (FUECYS) y la Cámara de Comercio y Servicios (CNCS) presentan ante este Consejo de Salarios un Convenio Colectivo suscrito por dichas partes en ^{el 19/5/11} el día de la fecha, con vigencia desde el 1 de enero de 2011 hasta el 30 de junio de 2013, el cual se adjunta y se considera parte integrante de esta Acta.

SEGUNDO: En este acto se recibe el citado Convenio y, en aplicación de lo dispuesto por el art. 5 de la Ley N° 10.449, en redacción dada por el art. 12 de la Ley N° 18.566, se adopta como decisión del Consejo de Salarios del **Grupo N° 10 subgrupo N° 13 Distribución de Especialidades Farmacéuticas** la totalidad del Convenio referido, resultando así aplicable a todos los trabajadores de las empresas comprendidas en este sector de actividad. *Testado: "en el día de la fecha" no vale, subrayado: "el 19/5/11": vale.*

Leída, se firman 6 ejemplares del mismo tenor.





MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO COLECTIVO

En la ciudad de Montevideo, a los 19 días del mes de mayo de 2011, entre por una parte los representantes del sector empleador de la actividad de " COMERCIO EN GENERAL"- SUBGRUPO N° 13: "DISTRIBUCION DE ESPECIALIDADES

FARMACEUTICAS", Dr. Juan Mailhos, Dr. Javier Robaina, Sra. Myrna Fiori, Dr. Pablo Durán, y por otra parte los representantes de los trabajadores del mismo sector, Ismael Fuentes, Hernán Rodríguez, Gustavo Viera y Fabián Disabella, **CONVIENEN** la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales de la actividad, de acuerdo con los siguientes términos:

PRIMERO: VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE VERIFICACION DE LOS AJUSTES SALARIALES:

El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2013, disponiéndose ajustes anuales con vigencia 1° de enero de 2011, 1° de enero de 2012, y 1 de enero de 2013.

SEGUNDO: AMBITO DE APLICACION: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector comprendido en el presente.

TERCERO: SALARIOS MINIMOS POR CATEGORIA VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2011:

Se fijan los siguientes salarios mínimos nominales por categoría para los trabajadores comprendidos en este sector a partir del 1° de enero de 2011 y con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011:

CATEGORIAS	01/01/11
ACOMPAÑANTE DE CHOFER	7.674
CADETE	7.674
LIMPIADOR	7.674
APARTADOR RECEPTOR	8.128
AUXILIAR de 3ª	8.128
COBRADOR	8.128
SERENO	8.128
AUX. CONTABLE 2ª	8.311
CHOFER	8.311
RECEPCIONISTA TELEFONS	8.311
CAJERO	9.390
CODIFICADOR O FACTURISTA	9.390
VENDEDOR	9.390
AUX. CONTABLE 1ª	10.887
CONTROL RECP. Y SALIDA DE MERCADERIA	10.887

JAVIER ROBAINA

ENCARG. MANTENIMIENTO	10.887
OPERADOR DE SISTEMAS	10.887
RELACIONISTA	10.887
JEFE	12.625

Se deja constancia que en los salarios mínimos por categorías, se aplicó un aumento salarial de **1,84%** (correctivo de la inflación año 2010 según convenio vencido- clausula decima), más una suma fija de **\$ 1.000** que comprende: inflación estimada para el período 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 (7 %) y el resto, por concepto de crecimiento.

Los salarios mínimos establecidos no podrán integrarse con retribuciones que tengan el carácter de partidas variables (por ejemplo presentismo, antigüedad, etc.). Por el contrario, podrán computarse las partidas no gravadas a que hace referencia el art. 167 de la ley No. 16.713 (ticket o partida alimentación) y las comisiones.

Los incrementos salariales establecidos no serán aplicados sobre las partidas variables tales como comisiones, productividad, incentivos, etc.

CUARTO: No estarán comprendidos o alcanzados por los aumentos previstos en el presente acuerdo el personal superior, de confianza o dirección, o aquellos trabajadores que al 31 de diciembre de 2010 o al tiempo de la aplicación de cada ajuste salarial, perciban un salario mensual nominal de \$ 40.001 o superiores.

QUINTO: AJUSTE SALARIAL GENERAL PARA LOS SALARIOS POR ENCIMA DE LOS MÍNIMOS DE SU CATEGORIA CON VIGENCIA 1º DE ENERO DE 2011: Sin perjuicio de los salarios mínimos detallados en la cláusula tercera; se establecen los siguientes incrementos para los salarios por encima de los mínimos de su categoría sobre el salario nominal vigente al 31 de diciembre de 2010, con la siguiente diferenciación:

A) AUMENTO SALARIAL PARA TRABAJADORES QUE PERCIBAN SUELDOS NOMINALES HASTA \$ 13.000:

Se establece un aumento salarial para los trabajadores comprendidos en ésta franja de \$ 1.000 en forma fija por los siguientes conceptos: inflación estimada (1.1.2011 – 31.12.2011 del 7 %), y crecimiento a aplicarse sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2010. Además, los salarios comprendidos en esta franja, recibirán adicionalmente, 1.84 % de aumento por concepto correctivo del convenio anterior.

Dado que se establece un aumento salarial de una suma fija, el aumento a recibir por los

Reservados todos los derechos

trabajadores comprendidos en esta franja no podrá ser inferior, al que le hubiera correspondido si se aplicare el porcentaje de aumento de la franja siguiente.

B) AUMENTO SALARIAL PARA TRABAJADORES QUE PERCIBAN SALARIOS NOMINALES DE \$ 13.001 HASTA \$ 20.000:

Se establece un aumento salarial para los trabajadores comprendidos en ésta franja del **12,24%** a aplicarse sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2010, que es el resultado acumulable de los siguientes conceptos:

- a) Por concepto de inflación proyectada, tomando en cuenta el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU y la mediana de las expectativas de inflación de los analistas privados relevados por el BCU, correspondiente al período 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011: **7%**
- b) Crecimiento: **3 %**.
- c) Correctivo: **1,84 %**

C) AUMENTO SALARIAL PARA TRABAJADORES QUE PERCIBAN SALARIOS NOMINALES DE \$ 20.001 HASTA \$ 22.000:

Se establece un aumento salarial para los trabajadores comprendidos en ésta franja del **10,06 %** a aplicarse sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2010, que es el resultado acumulable de los siguientes conceptos:

- a) Por concepto de inflación proyectada : **7%**
- b) Crecimiento: **1 %**.
- c) Correctivo: **1,84%**

D) NOMINALES DE \$ 22.001 HASTA \$ 25.000

Se establece un aumento salarial para los trabajadores comprendidos en ésta franja del **9,03 %** a aplicarse sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2010, que es el resultado acumulable de los siguientes conceptos:

- a) Por concepto de inflación proyectada : **6 %**
- b) Crecimiento: **1 %**.
- c) Correctivo: **1,84%**

E) NOMINALES DE \$ 25.001 HASTA \$ 40.000

Se establece un aumento salarial para los trabajadores comprendidos en ésta franja del **6,05 %** a aplicarse sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2010, que es el resultado acumulable de los siguientes conceptos:

- a) Por concepto de inflación proyectada : **5 %**
- b) Crecimiento: **1 %**.

Verificar el Anexo 1

Se deja constancia, que en esta franja, las partes, a los efectos de fijar los porcentajes de aumento, han ponderado el correctivo emergente del convenio vencido.

QUINTO: AJUSTE SALARIAL CON VIGENCIA 1 DE ENERO 2012: A partir del 1º de enero de 2012, los salarios mínimos por categorías y salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2011, se ajustarán de acuerdo al resultado acumulado de:

A) AUMENTO SALARIAL PARA SALARIOS MINIMOS POR CATEGORIAS Y TRABAJADORES QUE PERCIBAN SUELDOS NOMINALES HASTA \$ 15.000:

Se establece un aumento salarial para los trabajadores comprendidos en ésta franja que se aplicará sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2011; que será el resultado acumulado de los siguientes conceptos:

- a) Correctivo inflacionario: la diferencia en más o en menos con respecto a la estimación inflacionaria realizada en el año anterior y la realmente verificada.
- b) Por concepto de inflación proyectada, tomando en cuenta el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU y la mediana de las expectativas de inflación de los analistas privados relevados por el BCU, correspondiente al período 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012.
- c) Crecimiento: 3 %.

B) AUMENTO SALARIAL PARA SALARIOS MINIMOS POR CATEGORIAS Y TRABAJADORES QUE PERCIBAN SALARIOS NOMINALES DE \$ 15.001 HASTA \$ 20.000:

Se establece un aumento salarial para los trabajadores comprendidos en ésta franja que será el resultado acumulable de los siguientes conceptos:

- a) Correctivo inflacionario: la diferencia en más o en menos con respecto a la estimación inflacionaria realizada en el año anterior y la realmente verificada.
- b) Por concepto de inflación proyectada, tomando en cuenta el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU y la mediana de las expectativas de inflación de los analistas privados relevados por el BCU, correspondiente al período 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012.
- c) Crecimiento: 2 %.

C) AUMENTO SALARIAL PARA SALARIOS MINIMOS POR CATEGORIAS Y TRABAJADORES QUE PERCIBAN SALARIOS NOMINALES DE \$ 20.001 HASTA \$ 25.000:

Se establece un aumento salarial para los trabajadores comprendidos en ésta franja que será el resultado acumulable de los siguientes conceptos:

ABRIL 2012

a) Correctivo inflacionario: la diferencia en más o en menos con respecto a la estimación inflacionaria realizada en el año anterior y la realmente verificada.

b) Por concepto de inflación proyectada, tomando en cuenta el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU y la mediana de las expectativas de inflación de los analistas privados relevados por el BCU, correspondiente al período 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012.

c) Crecimiento: 1 %.

D) AUMENTO SALARIAL PARA SALARIOS MINIMOS POR CATEGORIAS Y TRABAJADORES QUE PERCIBAN SALARIOS NOMINALES DE \$ 25.001 HASTA \$ 30.000:

Se establece un aumento salarial para los trabajadores comprendidos en ésta franja que será el resultado acumulable de los siguientes conceptos:

a) Correctivo inflacionario: la diferencia en más o en menos con respecto a la estimación inflacionaria realizada en el año anterior y la realmente verificada.

b) Por concepto de inflación proyectada, tomando en cuenta el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU y la mediana de las expectativas de inflación de los analistas privados relevados por el BCU, correspondiente al período 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012.

c) Crecimiento: 0,5%.

E) AUMENTO SALARIAL PARA SALARIOS MINIMOS POR CATEGORIAS Y TRABAJADORES QUE PERCIBAN SALARIOS NOMINALES DE \$ 30.001 HASTA \$ 40.000:

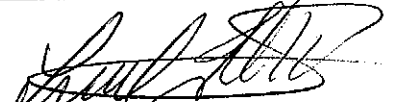
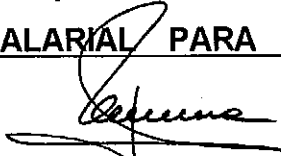
Se establece un aumento salarial para los trabajadores comprendidos en ésta franja que será el resultado acumulable de los siguientes conceptos:

a) Correctivo inflacionario: la diferencia en más o en menos con respecto a la estimación inflacionaria realizada en el año anterior y la realmente verificada.

b) Por concepto de inflación proyectada, tomando en cuenta el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU y la mediana de las expectativas de inflación de los analistas privados relevados por el BCU, correspondiente al período 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012.

SEXTO: AJUSTE SALARIAL CON VIGENCIA 1 DE ENERO DE 2013: A partir del 1° de enero de 2013, los salarios mínimos por categorías y salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2012, se ajustarán de acuerdo al resultado acumulado de:

A) AUMENTO SALARIAL PARA SALARIOS MINIMOS POR CATEGORIAS Y



MANUEL RODRIGUEZ

4

TRABAJADORES QUE PERCIBAN SUELDOS NOMINALES HASTA \$ 15.000:

Se establece un aumento salarial para los trabajadores comprendidos en ésta franja que se aplicará sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2012; que será el resultado acumulado de los siguientes conceptos:

- a) Correctivo inflacionario: la diferencia en más o en menos con respecto a la estimación inflacionaria realizada en el año anterior y la realmente verificada.
- b) Por concepto de inflación proyectada, tomando en cuenta el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU y la mediana de las expectativas de inflación de los analistas privados relevados por el BCU, correspondiente al período 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013.
- c) Crecimiento: 3 %.

B) AUMENTO SALARIAL PARA SALARIOS MINIMOS POR CATEGORIAS Y TRABAJADORES QUE PERCIBAN SALARIOS NOMINALES DE \$ 15.001 HASTA \$ 20.000:

Se establece un aumento salarial para los trabajadores comprendidos en ésta franja que será el resultado acumulable de los siguientes conceptos:

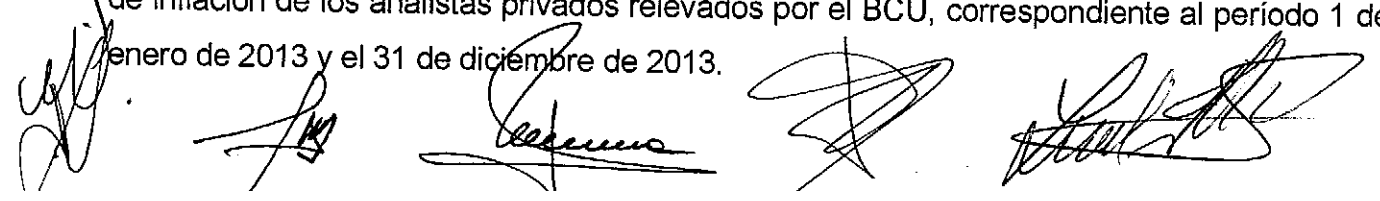
- a) Correctivo inflacionario: la diferencia en más o en menos con respecto a la estimación inflacionaria realizada en el año anterior y la realmente verificada.
- b) Por concepto de inflación proyectada, tomando en cuenta el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU y la mediana de las expectativas de inflación de los analistas privados relevados por el BCU, correspondiente al período 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013.
- c) Crecimiento: 2 %.

C) AUMENTO SALARIAL PARA SALARIOS MINIMOS POR CATEGORIAS Y TRABAJADORES QUE PERCIBAN SALARIOS NOMINALES DE \$ 20.001 HASTA \$ 25.000:

Se establece un aumento salarial para los trabajadores comprendidos en ésta franja que será el resultado acumulable de los siguientes conceptos:

- a) Correctivo inflacionario: la diferencia en más o en menos con respecto a la estimación inflacionaria realizada en el año anterior y la realmente verificada.
- b) Por concepto de inflación proyectada, tomando en cuenta el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU y la mediana de las expectativas de inflación de los analistas privados relevados por el BCU, correspondiente al período 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013.

Verificar nominales



c) Crecimiento: 1 %.

D) AUMENTO SALARIAL PARA SALARIOS MINIMOS POR CATEGORIAS Y TRABAJADORES QUE PERCIBAN SALARIOS NOMINALES DE \$ 25.001 HASTA \$ 30.000:

Se establece un aumento salarial para los trabajadores comprendidos en ésta franja que será el resultado acumulable de los siguientes conceptos:

a) Correctivo inflacionario: la diferencia en más o en menos con respecto a la estimación inflacionaria realizada en el año anterior y la realmente verificada.

b) Por concepto de inflación proyectada, tomando en cuenta el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU y la mediana de las expectativas de inflación de los analistas privados relevados por el BCU, correspondiente al período 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013.

c) Crecimiento: **0,5%**.

E) AUMENTO SALARIAL PARA SALARIOS MINIMOS POR CATEGORIAS Y TRABAJADORES QUE PERCIBAN SALARIOS NOMINALES DE \$ 30.001 HASTA \$ 40.000:

Se establece un aumento salarial para los trabajadores comprendidos en ésta franja que será el resultado acumulable de los siguientes conceptos:

a) Correctivo inflacionario: la diferencia en más o en menos con respecto a la estimación inflacionaria realizada en el año anterior y la realmente verificada.

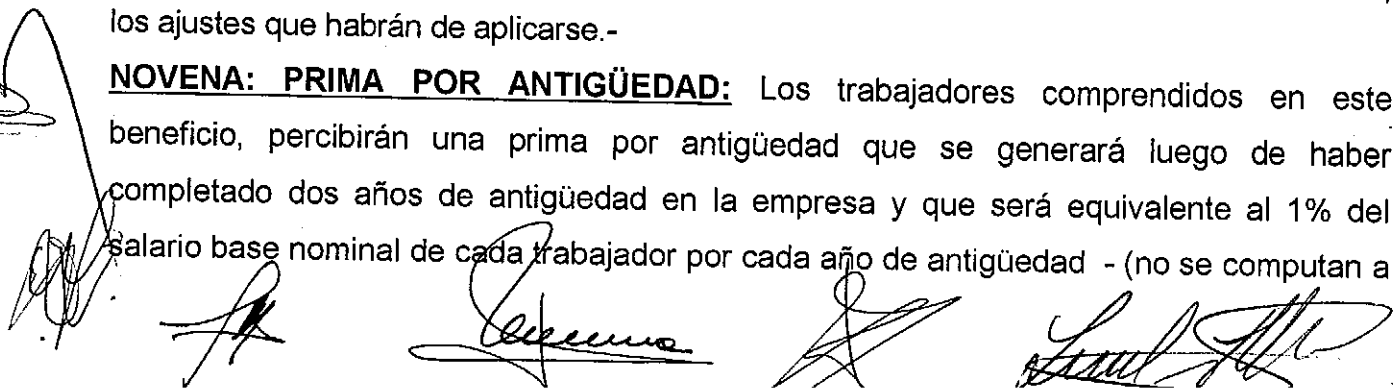
b) Por concepto de inflación proyectada, tomando en cuenta el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU y la mediana de las expectativas de inflación de los analistas privados relevados por el BCU, correspondiente al período 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013.

SEPTIMO: CORRECTIVO: Las eventuales diferencias -en más o en menos- entre la inflación esperada y la efectivamente registrada para el último año de vigencia del convenio, se corregirá en el ajuste inmediatamente posterior al término del convenio.

OCTAVA: ACTAS DE AJUSTE DE SALARIOS: Las partes acuerdan que en oportunidad de realizarse cada ajuste salarial, se reunirán a los efectos de acordar, a través de un acta, los ajustes que habrán de aplicarse.-

NOVENA: PRIMA POR ANTIGÜEDAD: Los trabajadores comprendidos en este beneficio, percibirán una prima por antigüedad que se generará luego de haber completado dos años de antigüedad en la empresa y que será equivalente al 1% del salario base nominal de cada trabajador por cada año de antigüedad - (no se computan a

COPIA PARA EL BCU



y Seguridad Social y Economía y Finanzas la posibilidad de revisar lo acordado y convocar al Consejo de Salarios correspondiente para ello.

DECIMO QUINTA: Las partes se comprometen a cumplir las disposiciones legales en materia de genero y no discriminación.

DECIMA SEXTA: LICENCIA SINDICAL DE LOS DIRIGENTES NACIONALES: El cincuenta porciento de las horas de licencia sindical que usen los dirigentes nacionales de FUECYS, serán soportados por la empresa del caso hasta un máximo de cincuenta horas mensuales no acumulables y el otro cincuenta porciento, se imputará al bolsón general de horas de licencia sindical. La organización sindical de rama, se obliga a comunicar por escrito a las empresas, la nómina de los dirigentes nacionales a esos efectos y mientras no se haga, no tendrá aplicación la presente regulación. También se deberá certificar por escrito por el sindicato, el goce de este beneficio.

DECIMA SEXTA: Las empresas que hayan dado aumentos generales a partir del 1 de enero de 2011, imputarán los mismos a los aumentos fijados.

Leída que fue se ratifican y firman seis ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.-----

HERNAN RODRIGUEZ

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 2 de junio de 2011

Pase a División Documentación y Registro..

LUIS CÉSAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

Montevideo,8 JUN 2011.....

Reg. Con el N° 230/2011

Folio,01..... al11.....

Grupo10.....

Sub-Grupo13.....

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado

.....
Por Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del CARMEN LARIA
Directora (I) Div. Doc. y Registro